MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE TRANSPONE LA DIRECTIVA (UE) 2022/2041 SOBRE UNOS SALARIOS MÍNIMOS ADECUADOS EN LA UNIÓN EUROPEA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de las personas interesadas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en la sección «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa, a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública se sustanciará entre el día 5 de diciembre de 2025 y el día 19 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se suministra la siguiente información sobre el proyecto normativo:

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

El artículo 151 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que la Unión y los Estados miembros, teniendo presentes derechos sociales fundamentales como los que se indican en la Carta Social Europea, tienen como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a fin de conseguir su equiparación por la vía del progreso, una protección social adecuada y el diálogo social.

La Carta Social Europea establece que todos los trabajadores tienen derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y a una remuneración suficiente que les proporcione a ellos y a sus familias un nivel de vida decoroso. También reconoce el papel de los convenios colectivos libremente concertados, así como de los medios legales de fijación del salario mínimo, para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el derecho de sindicación de todos los trabajadores y empleadores en organizaciones locales, nacionales e internacionales para la protección de sus intereses económicos y sociales, y el derecho a la negociación colectiva.

La directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea tiene como objetivo la mejora de las condiciones de vida y de trabajo en dicho ámbito territorial y, en particular, la contribución de aquella variable a la consecución de una convergencia social al alza y la reducción de la desigualdad salarial. La materialización de estos

objetivos de carácter general se confía al desarrollo de un marco construido sobre tres líneas de actuación: adecuar los salarios mínimos legales con el objetivo de lograr unas condiciones de vida y de trabajo dignas; fomentar la negociación colectiva sobre la fijación de salarios; mejorar el acceso efectivo de los trabajadores a los derechos a la protección del salario mínimo.

En nuestro derecho interno, el artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores estable la regulación del Salario Mínimo Interprofesional, en cuyo apartado primero se mandata al Gobierno, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, a fijar anualmente la cuantía de este.

Por su parte, los artículos 26, 28, 29, 31, 32 establecen el régimen jurídico de las retribuciones y los artículos 82 y 85 hacen referencia a la negociación colectiva en la materia.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

El considerando 9 de la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea señala cómo la pobreza de las personas ocupadas en la Unión ha aumentado en la última década. Durante la larga crisis económica que se inició en el año 2007, los salarios mínimos en nuestro país no protegieron adecuadamente a las personas que perciben salarios bajos. Esta protección resulta esencial para impulsar una recuperación económica sostenible e integradora, como han demostrado los incrementos del salario mínimo interprofesional en el periodo 2019-2025. Con el objetivo de garantizar a largo plazo la fijación de salarios mínimos equitativos y suficiente, se propone la transposición de la norma europea.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

El artículo 27 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores no ha sido, hasta la fecha, objeto de desarrollo. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, resulta preciso acometer dicha tarea, con el objetivo de adaptar nuestra normativa en los aspectos señalados más arriba a la normativa europea e internacional aplicable.

Por consiguiente, y en la medida en que conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Directiva los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha norma, e informar de ello inmediatamente a la Comisión Europea, la norma resulta necesaria y oportuna.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El real decreto tiene por objeto transponer la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea. El artículo 3 de dicha norma define el salario mínimo legal como el salario mínimo establecido por ley u otras disposiciones legales vinculantes. La regulación contenida en el artículo 27 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores encaja perfectamente en dicha definición. Sin embargo, la regulación legal española debe ser objeto de desarrollo para cumplir con la totalidad de los objetivos prescritos en la norma europea, en materia de negociación colectiva informada, afectación de las reglas de compensación y absorción en los complementos salariales, valores de referencia indicativos, órgano consultivo de asesoramiento y tasa de cobertura.

V. POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Aunque a transposición de las directivas de la UE puede realizarse mediante acuerdos interprofesionales de eficacia general, en nuestro ordenamiento jurídico la tradición es que se produzca mediante norma heterónoma. En esta ocasión, en la medida en que ya existe norma legal que ordena la materia, se recurre a una norma reglamentaria para desarrollar aquellos preceptos con el alcance y contenidos establecidos en la normativa internacional y europea sobre salarios mínimos.